

**OBSERVACIONES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
FUNDACIONES (AEF)**

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013,  
sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE)  
nº 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeo**

La Asociación Española de Fundaciones valora positivamente los objetivos particulares perseguidos por la propuesta del Consejo de eliminar las limitaciones y las divergencias en la aplicación del **Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) nº 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.**

Asimismo, la AEF comparte el objetivo general de promover aquellos fondos que sirvan de apoyo a empresas recientes e innovadoras y, especialmente, los fondos cuyo objetivo sea lograr un impacto social positivo, para lo que son necesarias medidas que refuercen el marco europeo para la captación transfronteriza de dichos fondos.

Son muchas las fundaciones que promueven proyectos de emprendimiento social a través de distintas fórmulas de financiación, por lo que el desarrollo de instrumentos específicos que compartan estos fines se considera positiva.

En particular, se consideran adecuadas las siguientes medidas:

- Ampliación de los gestores: puede favorecer la creación y comercialización de los fondos FESE.
- Prohibición de imponer cargas o tasas al establecimiento de los fondos: recogerlo de forma expresa contribuirá a hacer la prohibición efectiva en cada uno de los Estados miembro.
- Inversiones complementarias en empresas en cartera admisible: permitir la inversión en empresas que no cumplen con los criterios de la definición pero que los cumplieron en el momento de la primera inversión, elimina rigideces que pueden dificultar la creación de los fondos y ayudará a reforzar la viabilidad de algunos de estos proyectos.
- Mantenimiento del umbral mínimo de 100.000 € de inversión para inversores no profesionales: aunque puede constituir una restricción a la creación fondos FESE, debe compartirse la justificación de esta propuesta, pues tal y como señala, ya existe la posibilidad de que los inversores no profesionales puedan realizar inversiones menores en pymes por medio de herramientas

alternativas, como la micro financiación colectiva, a través de plataformas de *crowdfunding*. Asimismo coincidimos en que si se redujese el umbral habría que aplicar medidas adicionales de protección al inversor minorista, lo que generaría costes y perjudicaría al objetivo último de flexibilizar los regímenes de los fondos FCRE y FESE.

- Definición de “fondos propios”: es sin duda necesario especificar o facilitar criterios técnicos que contribuyan a homogeneizar qué ha de entenderse por fondos propios y las diferencias que pueden establecerse para los fondos de emprendimiento social admisibles gestionados internamente y para los que lo sean por gestores externos.

Esta asociación valoraría muy positivamente conocer, en el momento oportuno, dichos proyectos de normas técnicas, con el objetivo de contribuir a dicha definición.

**Asociación Española de Fundaciones**  
**1 de septiembre de 2016**